

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Mario Rivera Aguilar, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a diversas autoridades federales y estatales, para que gestionen y destinen recursos para la construcción de un relleno sanitario y una planta tratadora de aguas residuales en el municipio de Cananea, Sonora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Asuntos del Trabajo, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 18 DE FEBRERO DE 2020.**

12 de febrero de 2020. Folio 2139.

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Bacadéhuachi, Sonora, con el que informan a este Poder Legislativo, la recaudación de ingresos adicionales recibidos durante el ejercicio fiscal 2019. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

12 de febrero de 2020. Folio 2140.

Escrito del Presidente y del Secretario del Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, por medio del cual solicita a este Poder Legislativo, que emita un punto de Acuerdo en el que se reafirme el carácter de Pueblo Mágico que ostenta Magdalena de Kino, Sonora, y se apruebe la asignación de recursos para la realización de diversas obras que ayudarán a la conservación y embellecimiento del patrimonio del Centro Histórico de dicho Pueblo Mágico. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

12 al 14 de febrero de 2020. Folios 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167 y 2168.

Escritos de los Ayuntamientos de San Felipe de Jesús, Carbo, Tubutama, Moctezuma, Bacoachi, Bacerac, Caborca, Bavispe, Cajeme, Huachinera, Oquitoa, Altar, Empalme, San Luis Río Colorado, Benito Juárez, Álamos, Trincheras, San Miguel de Horcasitas, Etchojoa, Rosario, Tepache y Puerto Peñasco, Sonora, por medio de los cuales remiten a este Poder Legislativo, la información trimestral de las operaciones realizadas por dichas administraciones municipales, al 31 de diciembre de 2019. **RECIBO Y SE REMITEN A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

13 de febrero de 2020. Folio 2151.

Escrito de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual informa que el día 15 de enero de 2020, dicha Comisión Nacional emitió la Recomendación

General Numero 42/2020, "Sobre la situación de los derechos humanos de las personas con VIH y sida en México", remitiéndola de manera anexa a su escrito. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y A LA COMISIÓN DE SALUD.**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

El suscrito C. Lázaro Espinoza Mendívil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social y Presidente de la Comisión de Pesca y Acuacultura de la Sexagésima Segunda Legislatura. En ejercicio de mi derecho, establecido en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea, con la finalidad de presentar a su amable consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES**, para lo cual fundo la procedencia de la misma, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

México, es el País número 16, en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, este número, podría fácilmente disminuir, para colocarse en los primeros lugares, en muy poco tiempo. Sin embargo, resulta prácticamente imposible, que este sector se desarrolle, y alcance un mayor potencial, si no se resuelven algunos factores estructurales, que mantienen a la actividad pesquera, en un estancamiento, desde hace décadas.

A pesar de la falta de información, se calcula que el Sector Ribereño, genera en el País, entre 300 y 350 mil empleos directos, y al menos, 3 veces más, de empleos indirectos. Aporta, el 23 por ciento de la producción pesquera nacional, que son alrededor, de 800 mil toneladas de productos marinos, lo que contribuye, al desarrollo económico de numerosas familias, y comunidades costeras del país.

Existen aproximadamente, 74 mil 286 embarcaciones de pesca ribereña, a nivel nacional. Esta flota, tiene una alta relevancia, en la alimentación adecuada

de la población, la erradicación del hambre, la seguridad alimentaria del país, el combate a la pobreza y la generación de fuentes de empleo, en comunidades, donde no hay otra actividad económica disponible.

A diferencia de lo que muchos pudieran pensar, la pesca, no es solo capturar y comercializar los productos, existe toda una maraña de actividades que se entrelazan, para integrar lo que se llama, cadena productiva. Esto representa, un enorme movimiento económico de efecto multiplicador, que genera no solo el sustento de los pescadores y sus familias, sino de todos los habitantes de las comunidades pesqueras.

La Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura (FAO), reconoce la importancia de la pesca ribereña en la vida de las Comunidades Costeras, y establece que puede desempeñar un papel clave en el combate a la pobreza, la seguridad alimentaria, la nutrición de millones de personas y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.

Aun cuando es común, que los pescadores ribereños, desarrollen actividades alternativas o complementarias, la pesca representa el principal sustento económico de sus familias, cuando éstos están organizados, cuidan sus recursos, y cumplen con las reglas.

Sin embargo, un factor que vulnera la actividad, es el deterioro inevitable de la infraestructura pesquera, y la dificultad, para equipar con nuevas tecnologías las embarcaciones, para hacer frente a los cambios climáticos, ambientales, normativos y económicos, que se han venido presentando en los últimos años y que afectan gravemente la rentabilidad de toda la actividad pesquera.

La Pesca Ribereña, es aquella que se realiza a bordo de embarcaciones menores. Pero, ¿Cómo se define una embarcación menor?

- La FAO, en el “Proyecto Big Numbers”, establece que los botes por lo general son pequeños y operan a un bajo nivel de mecanización. Las salidas de pesca por lo general son de relativamente poca duración, y los caladeros están relativamente cercanos.
- **La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), define embarcación menor, como: “lancha o barco pesquero con arqueo (capacidad) neto, inferior a 10 toneladas.**
- La Carta Nacional Pesquera, define embarcaciones menores, como aquellas que no cuentan con maquinaria de cubierta, accionada con fuerza electromotriz, para el auxilio de las operaciones de pesca, y utilizan el hielo para la conservación.
- La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la Fracción XVII, del Artículo 4º, define embarcación menor de la siguiente manera: unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo (inalcanzable, bajo las condiciones actuales).

La propuesta, es modificar esta última definición, para que al amparo de la Ley las embarcaciones menores, utilizadas para desarrollar la actividad pesquera de ribera, puedan ser equipadas opcionalmente, con maquinaria mecánica y/o hidráulica de cubierta, y con motor fuera de borda, o con motor estacionario, ya sea de gasolina o diesel.

Esta opción, genera grandes oportunidades para los productores ribereños, entre las más importantes tenemos:

1. Menor costo de adquisición.
2. Tiene menor consumo de combustible.
3. El mantenimiento es sencillo y de bajo costo.

4. Tiene mejor desempeño bajo condiciones extremas.
5. Proporciona mayor eficiencia, potencia y durabilidad.
6. Provoca menor impacto al ambiente.
7. La embarcación puede ser equipada con elementos que brinden mayor nivel de seguridad y comodidad para el pescador.
8. Proporciona mayor autonomía a la embarcación.
9. Genera mayor rentabilidad durante la operación.

La Norma Oficial Mexicana-002-SAG/PES-2013, “para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, establece, que en el Alto Golfo de California, las únicas artes de pesca autorizadas, para la pesca ribereña, son la red “Suripera”, que actualmente se encuentra sometida a estudio, para probar su efectividad en la zona, y la red de arrastre RS-INP-MEX, conocida también, como “Chango Ecológico”, el cual en varios años de prueba, se ha demostrado que es totalmente ineficaz, cuando es operado mediante embarcaciones menores con motor fuera de borda, por las siguientes causas:

- El motor fuera de borda, no genera la suficiente potencia para el arrastre.
- El elevado consumo de combustible, hace incosteable la actividad.
- La gran demanda de energía, provoca desgaste prematuro de los motores fuera de borda.

En los Estados de Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Chiapas, entre otros del Pacífico Mexicano, la pesca de algunas especies, como tiburón, baqueta, atún y dorado, se realiza a bordo de embarcaciones menores, que tienen que recorrer en ocasiones, más de 200 km mar adentro, con el gran costo de operación que eso implica, pero lo más grave, es que los pescadores ponen en riesgo su propia vida, cuando eventualmente, son sorprendidos por el mal tiempo. Una embarcación, con la eslora máxima de 10.5 metros, establecida en la Ley,

pero de una construcción más robusta, y equipada con motor estacionario, minimizaría enormemente esos riesgos.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 53, fracción tercera de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente someto a consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 4º.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I a la XVI.- ...

XVII.- Embarcación menor: unidad de pesca con o sin maquinaria mecánica y/o hidráulica de cubierta y con o sin motor estacionario o fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

A T E N T A M E N T E

DIP. LAZARO ESPINOZA MENDIVIL
PRESIDENTE DE LA COMISION DE PESCA Y ACUACULTURA
Hermosillo, Sonora a 18 de febrero de 2020

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política de Sonora, y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Movilidad Estudiantil, debemos entender que es el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Específicamente y para efectos de establecer claramente lo que se propone en la presente iniciativa, la movilidad estudiantil o académica, se circunscribe los siguientes conceptos que se indican a continuación.

Es el desplazamiento de estudiantes hacia otra institución para realizar:

- *Semestres académicos o cursar asignaturas:* Actividad académica en la que se adelantan cursos y/o asignaturas complementarias al plan de estudios en otra institución.
- *Pasantías y prácticas:* Oportunidad de tener experiencias laborales en institutos de investigación, universidades y empresas para completar la formación profesional a

nivel de pregrado o posgrado, mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos.

- *Investigaciones:* Actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.
- *Cotutela:* Práctica reconocida a nivel internacional considerada como una modalidad especial y específica para adelantar el desarrollo de tesis de grado en una maestría o doctorado donde existe una dirección o tutoría conjunta por parte de dos o más instituciones previa suscripción de un convenio específico.

La movilidad es la posibilidad de cursar un periodo de estudios en una institución nacional o extranjera, con la cual exista un convenio establecido. **La movilidad implica la incorporación como estudiante en otra institución, sin perder derechos como alumno en la institución de origen.**

El concepto de Movilidad Estudiantil se refiere, esencialmente a un proceso diseñado para facilitar la estancia de los alumnos en otras instituciones de educación media superior y superior de México y el extranjero, con el objeto de cubrir un determinado número de créditos, ya sea cursando asignaturas aisladas o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio, y aun que participen en proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.

Es una opción para que tanto los alumnos puedan cursar parte de su carga académica en otras Instituciones y que dichos estudios les sean acreditados como parte de su formación profesional siempre y cuando lo hagan en el marco de la normatividad aplicable.

Esta modalidad de trayecto educativo tiene la ventaja inmediata de dar a los alumnos una visión más amplia de su horizonte profesional, y representa una gran oportunidad de enriquecer su perfil profesional al egresar.

En lo que respecta al proyecto de decreto que se somete a su consideración, se toma en cuenta el reconocimiento y/o la ampliación de los derechos de alumnos de educación media superior y superior para efectos de contar con alternativas de completar su trayecto académico en institución o instituciones diferentes a la de su inscripción formal.

Este reconocimiento de los derechos del alumno si bien puede darse en los hechos, a través de la existencia de algunos convenios, se pretende llevarlos a la formalidad legislativa con el propósito de darles certidumbre y fomentar su práctica.

El valor de la movilidad estudiantil radica en los múltiples beneficios que conlleva, no solamente a nivel personal, sino también familiar, institucional, estatal y nacional, por lo que se ha posicionado como una forma de movilidad ascendente en lo cultural, económico y social.

*Quien participa en programas de movilidad internacional e incluso doméstico, puede ampliar su capital cultural e interés por estudiar en otros países, así como desarrollar habilidades importantes, entre las que destaca el aprendizaje de idiomas. De ahí la importancia de que realizar movilidad durante los estudios de preparatoria o universitarios sea una opción asequible para más estudiantes, incluyendo aquellos de contextos desfavorecidos.*¹

¹ ¿Qué sabemos de movilidad estudiantil en México? Logros y retos derivados del reporte Patlani
<https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

Cuando hablamos de movilidad estudiantil tenemos que considerar que uno de los principales objetivos en el proceso de la educación, es que los estudiantes habiliten las competencias que han aprendido durante su enseñanza.

“Además de ser un elemento clave para la mejora en su futura formación profesional, la movilización de saberes y la estructuración de redes de intercambio de conocimientos que permitan dar solución a los problemas de los países participantes”. (García Palma, J. J. 2013)

La educación media superior y superior debe responder a las demandas sociales, que cambian de una manera constante. Actualmente vivimos en un mundo globalizado, en el que la tecnología y el conocimiento se han convertido en un factor fundamental. Caminamos ya hacia la sociedad del conocimiento.

Nos encontramos en un mundo que está en constante cambio. En un mundo globalizado y competitivo. Surgen los términos globalización e internacionalización, utilizados para describir las tendencias hacia la intensificación en las relaciones globales de interacción e intercambio, la interconexión mundial y la armonización transnacional de los modelos y las estructuras sociales.

Ambos términos se refieren a una realidad social, que se extiende cada vez más a experiencias individuales. Los intercambios o viajes de movilidad estudiantil se han dado a lo largo de toda la historia, se han utilizado como estrategia para complementar y fortalecer de una manera integral aprendizaje de los estudiantes.

De acuerdo a especialistas y análisis, la movilidad estudiantil es uno de los componentes de la educación que se enmarca en el urgente requerimiento que enfrentan las instituciones de fomentar la cooperación académica como una prioridad estratégica de cara a los retos actuales de la sociedad.

“La movilidad estudiantil, especialmente la internacional, es un exponente directo de la cooperación educativa en la que se ven conjugados esfuerzos y recursos procedentes de diversos frentes que hacen de ella un asunto realmente complejo y delicado, puesto que es tanto un reto como una oportunidad para los sistemas educativos contemporáneos.

Un reto porque implica la gestión y movilización de recursos humanos y financieros, el establecimiento de acuerdos claros con objetivos y metas específicos, una completa disposición para la colaboración interinstitucional e intergubernamental a largo plazo, y una clara apertura en materia de trabajo académico”. (García Palma, J. J. 2013)

El contar con una política de la movilidad permite a las instituciones educativas en general, conseguir y mantener un equilibrio estratégico en calidad y pertinencia educativa, que les da la oportunidad de mantenerse a la vanguardia de lo que sucede en su ámbito de intercambio y cooperación académica; y es en este tenor donde radica la importancia de ampliar los horizontes de oportunidades.

Así pues, la movilidad estudiantil y el intercambio académico son actividades de carácter institucional de deberán extenderse al contexto local, regional, nacional e internacional; tomando como reto inicial los problemas que tradicionalmente se enfrentan las instituciones educativas a comenzar este tipo de experiencias.

Los objetivos deben ser concretos:

- Promover la movilidad y el intercambio académico en la comunidad estudiantil, hasta hacer de ésta una cultura de aprendizaje y formación profesional continua, que permita al alumnado enriquecer su formación integral y coadyuve en la consecución de nuestros objetivos como sociedad.

- Formar profesionales capaces de enfrentar los retos del mundo globalizado actual a partir del ejercicio de su profesión, con un criterio real de participación y competitividad; teniendo como fundamento la excelencia profesional y educativa.

En consecuencia, la extensión de la formación académica fuera de la escuela de origen debe considerarse un asunto de especial importancia en las agendas educativas, con el propósito de mejorar la calidad de la educación, contribuir al intercambio cultural, formar estudiantes con un perfil humanista, cultural y visión global de su quehacer profesional capaces de adaptarse a un entorno laboral mundial.²

Hoy los planteles enfrentan uno de sus retos más importantes de la historia reciente; el cambio de una escuela tradicional basada en la presencia y la infraestructura edificada con métodos pedagógicos de enseñanza tradicional, a una institución educativa que compite y coopera tanto en su comunidad, en su estado, su país e incluso internacionalmente, ofreciendo su oferta educativa vía Internet o mediante acuerdos con otras instituciones, a estudiantes no convencionales que proceden o residen lejos de donde se imparte la formación o que deseen ampliar las alternativas de completar su formación, al mismo tiempo que se compromete con el desarrollo científico, tecnológico, económico y cultural local.

Sin embargo es necesario que todos los organismos e instituciones de educación media superior y superior, cuenten con una política y planificación que oriente y regule la movilidad con el propósito de que cumpla con las expectativas no sólo de orden individual, sino que cumplan las metas perseguidas y el desarrollo científico, tecnológico y

² Las ventajas de la movilidad estudiantil en el nivel medio superior, Universia, Noticias Universia . Obtenido de <http://noticias.universia.net.mx/en-portada/noticia/2013/01/28/999804/queestudiarextranjero.html>

Vazquez, C. P. (s.f.). ANUIES. Obtenido de http://dcsh.xoc.uam.mx/congresodcsh/ponencias_fin/30sep/GuerreroVinculacionyServicio/Movilidadestudiantilaperturaflexibilidad.pdf. García Palma, J. J. (2013). Movilidad estudiantil internacional y cooperación educativa en el nivel medio superior de educación. Monográfico, 18. <http://www.global.unam.mx/es/nosotros/mision.html> <http://www.uaemex.mx/sci/vision.html> http://www.unicach.edu.mx/_/masterpage.php?pag=MOVILIDAD_ESTUDIANTIL

cultural nacional, regional y local, pues la movilidad por sí misma no es suficiente para transitar en este sentido.

Está política pública es indispensable que tenga sustento en la legislación para dotarle de certeza y principalmente, obligatoriedad.

Uno de los factores determinantes para impulsar la movilidad dentro de nuestro sistema educativo es que la misma naturaleza del concepto de movilidad supone una mayor riqueza de conocimiento y la apertura a una formación de mejor calidad, por lo que todos los actores implicados en la actividad educativa deben contribuir a facilitarla y que ésta beneficie al mayor número de ciudadanos.

Las políticas de movilidad son fundamentales para que los estudiantes puedan escoger libremente los centros más adecuados a sus intereses personales y profesionales, elección real que debe ser reconocida como un derecho y debe estar a su alcance, ya que introducen elementos positivos en la mejora de la calidad de la educación.

No se omite mencionar que ya existen modelos educativos que contemplan este elemento, tanto en Sonora a nivel de hechos mediante la vía de convenios o acuerdos interinstitucionales, como en otros estados de la república, que ya lo contemplan en sus legislaciones, como también en otros países que han reconocido la importancia de formalizar y promover legalmente la movilidad estudiantil:

- DESCRIPCIÓN DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ANUIES

En la movilidad estudiantil, los estudiantes de licenciatura y posgrado realizan prácticas, cursos y residencias académicas fuera de su institución

<http://www.anuies.mx/programas-y-proyectos/cooperacion-academica-nacional-e-internacional/cooperacion-academica-internacional/movilidad-estudiantil>

LEY DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

Artículo 77-1. Corresponde a la SICES en la educación de tipo superior, además de las atribuciones previstas en la Ley General de Educación, las siguientes:

II.- Promover esquemas y mecanismos para el reconocimiento de créditos que permitan la movilidad de los educandos, a fin de lograr trayectos educativos exitosos;

http://www.seg.guanajuato.gob.mx/DescargaAdministrativa/Doctos/Ley_educacion_paraelestadoGuanajuato.pdf

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADÉMICO ESTUDIANTIL (PERÚ)

<http://www.consortio.edu.pe/wp-content/uploads/2015/01/Reglamento-de-Intercambio-Academico-Estudiantil.pdf>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Artículo 23. (De la movilidad de los estudiantes).- Los conocimientos o créditos correspondientes, adquiridos dentro de cualquiera de los niveles educativos, serán reconocidos o revalidados de forma de permitir la movilidad horizontal de los educandos.

Se facilitará la movilidad de los estudiantes entre las modalidades de los niveles 2, 3 y 4, reconociendo o revalidando los conocimientos adquiridos en cada una de ellas, con el propósito de crear un sistema de formaciones variado y no compartimentado.

https://www.mec.gub.uy/innovaportal/file/431/1/ley_de_educacion_dic2014.pdf

Ante el concepto de movilidad que hemos venido manifestando en la presente iniciativa y dada la realidad de su importancia, vale la pena que nuestro estado se inscriba en el plano nacional como un promotor e impulsor aún más activo de esta categoría de derechos estudiantiles, con el objeto de revertir la estadística que hoy se conoce en lo que respecta a la práctica de movilidad académica, como lo ha dado a conocer la Secretaría de Educación Pública:

Según cifras de la SEP, existen en México 3.7 millones de estudiantes inscritos en cerca de 3,500 IES. De éstas, sólo un 10% reportó en la base 911 haber tenido al menos un estudiante participando en un programa de movilidad en el extranjero durante el ciclo escolar 2015/2016. Los datos son aún más desalentadores al observar el número total de estudiantes de movilidad, que, dependiendo de la fuente consultada —la encuesta Patlani o la base 911 de la SEP— fueron entre 23,000 y 30,000. Es decir, en México apenas entre 0.6% y 0.8% de los estudiantes de nivel superior tienen la oportunidad de realizar actividades temporales de índole académica en el extranjero.³

Son muchos los beneficios para los estudiantes que logren acceder a la formalización del reconocimiento de estos derechos académicos y de la experiencia en general:

- Extienden sus horizontes académicos y personales.
- Desarrollan una capacidad de adaptación a situaciones nuevas y complejas, haciéndolos más tolerantes a la diferencia.
- Los hace más competitivos, enriquece su Currículum.
- Les permite acceder a nuevas tecnologías y diferentes sistemas educativos, conociendo distintas metodologías de enseñanza y estudio.

Y para las instituciones también es muy provechoso:

³ <https://educacion.nexos.com.mx/?p=1086>

- Crea vínculos académicos para la creación de proyectos conjuntos de colaboración en todos los niveles: estudiantil, docente, administrativo, etc.
- Promueve la armonización de los sistemas educativos
- Genera trabajo o acciones conjuntas en los campos de la investigación y el desarrollo.
- Genera estándares de calidad y cooperación.
- Se enriquecen los propios procesos de enseñanza-aprendizaje.
- Incrementa la calidad académica.
- Vincula de manera más efectiva a la institución con la sociedad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo II BIS, denominado “De la movilidad académica o estudiantil” y los artículos 22 BIS II, 22 BIS III y 22 BIS IV a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II BIS DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA O ESTUDIANTIL

Artículo 22 BIS II.- El Estado y los ayuntamientos deberán reconocer y otorgar el derecho a la movilidad académica o estudiantil, entendiéndose esta como el tránsito o movimiento que realizan los alumnos inscritos en el nivel de educación media superior y superior para cursar asignaturas en otras instituciones de nivel equivalente, sin perder sus derechos académicos y con el compromiso de regresar a su institución de origen con base en los acuerdos o convenios debidamente establecidos que lo regulen.

Artículo 22 BIS III.- La Secretaría deberá elaborar y emitir los criterios y lineamientos y alcance que deberán regir los acuerdos y convenios sobre movilidad académica o estudiantil, tomando en cuenta las disposiciones de la Ley General, la autonomía de la que gocen las instituciones contempladas por la ley, así como cualquier legislación aplicable.

Artículo 22 BIS IV.- La Secretaría, dentro de sus programas de difusión y vinculación, dará a conocer públicamente los derechos, así como las ventajas de la movilidad académica o estudiantil, con el objeto de promover esta cultura de trayecto académico.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría contará con un plazo de 90 días para efectos de emitir las disposiciones a las que hace referencia el Artículo 22 BIS III.

El Instituto de Becas y Crédito Educativo deberá tomar las medidas pertinentes y elaborar los lineamientos necesarios para implementar las disposiciones del presente decreto, tanto para el otorgamiento de las becas, como para dotar de suficiencia presupuestal, esto último en colaboración con la Secretaría de Hacienda

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 18 de febrero de 2020

Diputada Nitzia Corina Gradías Ahumada

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita, María Dolores del Río Sánchez, en mi carácter de Diputada Ciudadana, de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, legislando con perspectiva de género, y en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, propuesta con **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, en el siguiente tenor:

PARTE EXPOSITIVA

Ante un vacío constitucional en nuestra constitución sonorenses, sobre los derechos y prerrogativas de los extranjeros en el estado, sumado al fenómeno de la migración, y la problemática que causa la movilidad humana, es la motivación esencial de esta propuesta de ley, toda vez que dicho fenómeno social, ha cobrado relevancia en la agenda política, social, económica, incluso en el rubro de la seguridad pública, no sólo por el incremento de los flujos migratorios, sino por la violencia que enfrentan las personas migrantes y las diversas violaciones a sus derechos humanos tanto en sus países de origen como en el tránsito y en los lugares de destino.

En el plano internacional, diversas agencias de la Organización de las Naciones Unidas han integrado el tema de manera transversal e incluso derivado de la Declaración de Nueva York, donde 190 Estados de las Naciones Unidas adoptaron el Pacto Mundial para una Migración Segura, Regular y Ordenada. El resultado es un texto articulado en 23 objetivos que buscan aprovechar los beneficios económicos, sociales y culturales de la migración. En las metas, figura la colaboración para abordar la mitigación de las causas que genera dicho fenómeno y el compromiso de mejorar las vías de migración. Entre sus grandes virtudes se encuentran las medidas contra la trata y tráfico de personas, así como las políticas a fin de evitar la separación de las familias y la protección que deben prestar los países de tránsito para evitar los decesos y desaparición de las personas migrantes.

Sin embargo, los diálogos de alto nivel, los acuerdos regionales y binacionales, los marcos normativos y políticas públicas nacionales no han logrado hacer frente a una realidad migratoria que realmente proteja los derechos humanos de la población migrante y de quienes requieren protección nacional e internacional.

Nuestro Estado, por ser fronterizo con Estados Unidos de Norteamérica, enfrenta nuevos retos derivados del contexto migratorio actual y de las decisiones que se han tomado y se tomen a lo largo de la administración del presidente Donald Trump en Estados Unidos. Sin embargo, es importante destacar que muchos de los retos en el tema ya existían y tal vez se agudicen, con la durísima política migratoria implementada por el país vecino del norte, y las presiones hacia al estado mexicano por parte de Estados Unidos.

El último dato de la Organización Internacional para Migrantes, señala que, durante 2019, 3 mil 800 migrantes han muerto o desaparecido en las rutas migratorias de todo el mundo, principalmente provenientes de África y Centroamérica, siendo que cada año migran más de 27 millones de personas, según cifras de la ONU, de los cuales 80 por ciento son niñas, niños y jóvenes que abandonan sus países de origen por cuestiones económicas, políticas, sociales e incluso ambientales.

Por tanto se considera un imperativo para este poder legislativo, abonar un marco jurídico fundamental para generar una política pública en materia migratoria acorde a nuestra realidad nacional e internacional como un estado de destino y tránsito, en el que se respeten los derechos humanos de los extranjeros, con independencia de su estatus migratorio, además de dar una herramienta jurídica que salvaguarden derechos básicos, que sirva para combatir la criminalización de la migración irregular, y se procurare garantizar con los gobiernos estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social, ante la crisis migratoria, que existe hoy en día en nuestro país.

Una vez concluida la parte expositiva, se considera pertinente exponer un cuadro comparativo del texto actual del artículo 11 Constitucional y el que hoy se propone, en los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO 11.- Son extranjeros los considerados así por la Constitución General de la República.</p>	<p>ARTICULO 11.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.</p> <p>Son derechos y prerrogativas de los extranjeros:</p> <p>I.- Todo extranjero tiene el derecho humano a migrar, entrar en el Estado y salir de él, voluntaria y dignamente, transitar por su territorio y mudar de residencia, independientemente de su condición migratoria.</p> <p>II.- Gozarán del respeto absoluto a los derechos humanos sea cual fuere su condición, debiendo el Estado garantizar la no criminalización de la migración irregular y se procurará garantizar con el gobierno estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social.</p> <p>III.- Toda persona extranjera tiene derecho al otorgamiento de asilo por cuestiones políticas e ideológicas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados</p>

	<p>Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y de esta Constitución.</p> <p>IV.- Los extranjeros gozarán de hospitalidad, solidaridad y garantía de acceso a un trato digno.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Son derechos y prerrogativas de los extranjeros:

I.- Todo extranjero tiene el derecho humano a migrar, entrar en el Estado y salir de él, voluntaria y dignamente, transitar por su territorio y mudar de residencia, independientemente de su condición migratoria.

II.- Gozarán del respeto absoluto a los derechos humanos sea cual fuere su condición, debiendo el Estado garantizar la no criminalización de la migración irregular y se procurará garantizar con el gobierno estatal y municipal, las medidas y los programas para la reinserción en la vida económica y social.

III.- Toda persona extranjera tiene derecho al otorgamiento de asilo por cuestiones políticas e ideológicas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y de esta Constitución.

IV.- Los extranjeros gozarán de hospitalidad, solidaridad y garantía de acceso a un trato digno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

A T E N T A M E N T E
Hermosillo, Sonora a la fecha de su presentación.

MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
DIPUTADA CIUDADANA

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, **LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**, con carácter de diputado del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la **iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, mediante la cual se establece el procedimiento para la creación de espacios públicos verdes en las zonas urbanas del Estado de Sonora**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con información de la Organización de las Naciones Unidas, se estima que el 54.5% de todos los habitantes del planeta, es decir, cuatro mil millones de personas en el mundo, viven en ciudades. El desarrollo ha traído consigo modelos de urbanización que brindan vivienda digna, mejor infraestructura y acceso a servicios básicos como salud, educación y trabajo. Sin embargo, la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación como producto del desarrollo industrial, el crecimiento desmedido y desorganizado de las ciudades han generado una crisis ambiental.

Dentro de las acciones internacionales relativas a la planeación del desarrollo urbano, la Asamblea General de la ONU convoca cada 20 años a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat). La más reciente Conferencia Hábitat III se realizó en Quito, Ecuador entre el 17 y 20 de octubre de 2016.

En esta Conferencia se discutió el importante reto de planificar y gestionar las ciudades, pueblos y aldeas del mundo, con el fin de cumplir su papel como motores del desarrollo sostenible en un planeta cada vez más urbanizado. Asimismo, se buscó

asegurar el compromiso político de todas las naciones para conseguir el desarrollo urbano sostenible e identificar los nuevos desafíos urbanos, por lo que se acordó establecer una Nueva Agenda Urbana para el siglo XXI.

La “Nueva Agenda Urbana” es un documento orientado a las acciones, que establecerá estándares globales de logros para el desarrollo urbano sustentable. El del documento contiene los tres “compromisos transformadores para el desarrollo urbano sostenible”: [4]

- Luchar contra la pobreza sin olvidar a nadie;
- Prosperidad urbana y oportunidades para todos;
- Ciudades y asentamientos humanos ecológicos y resilientes.

Cabe destacar que en diversos puntos de la Nueva Agenda Urbana se hace referencia a la importancia de los espacios verdes en las ciudades:

⁴ Centro de Información de las Naciones Unidas, [en línea], Dirección URL: <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36055#.WA4zenmheM9>

OECD (2020), Life expectancy at birth (indicator). doi: 10.1787/27e0fc9d-en (Accessed on 29 January 2020)

Wang, Q., & Lan, Z. (2019). Park green spaces, public health and social inequalities: Understanding the interrelationships for policy implications. *Land use policy*, 83, 66-74.

Selmi, W., Weber, C., Rivière, E., Blond, N., Mehdi, L., & Nowak, D. (2016). Air pollution removal by trees in public green spaces in Strasbourg city, France. *Urban Forestry & Urban Greening*, 17, 192-201.

Wood, L., Hooper, P., Foster, S., & Bull, F. (2017). Public green spaces and positive mental health—investigating the relationship between access, quantity and types of parks and mental wellbeing. *Health & place*, 48, 63-71.

36. Los espacios públicos verdes tienen un impacto positivo en la salud y el bienestar, y proporcionan servicios de ecosistemas que van desde la mitigación y la adaptación del cambio climático para contribuir con el agua y la seguridad alimentaria.

56. La creación de espacios verdes y públicos adecuados, conectados, accesibles y bien equipados, como conductores del desarrollo económico y social, genera un incremento de valor a ser captado para nuevas inversiones y compartido como ingresos públicos hacia una mejor igualdad.

71. La provisión de una red bien conectada de espacios públicos abiertos y verdes en las áreas urbanas centrales y periféricas facilita la vinculación y el acceso al entorno natural. Puede mejorar la salud pública y contribuir a la calidad de vida y al bienestar de todas las personas. A través de mayor esparcimiento y actividades físicas se protege y se mejora el ecosistema urbano y se mitigan los riesgos del cambio climático tales como la isla de calor urbana, entre otros.

En el ámbito nacional, la Constitución Política mexicana establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, lo que se traduce, por una parte, en un derecho fundamental de todo ciudadano y, por otra, en la ineludible obligación de las autoridades de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, dicho derecho. Ese mismo derecho se encuentra garantizado también por la Constitución local del Estado de Sonora en su artículo primero.

En el mismo sentido, el artículo 115 de la Constitución establece que la función y servicio de las calles, parques y jardines, así como su equipamiento, estará, a cargo del municipio.

El tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución General de la República establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio

social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques adecuadas a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece, en su artículo 53, que para la ejecución de acciones de Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, la legislación estatal en la materia establecerá las disposiciones para que existan áreas verdes, espacios públicos seguros y de calidad, así como espacio edificable.

Por otro lado, el artículo 59 de esta misma ley de asentamientos humanos señala que corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Es decir, emitirá las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de espacios destinados para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la movilidad, para lo cual se requiere un lineamiento en la legislación estatal.

En el ámbito local, la Ley de Equilibrio y Protección al Medio Ambiente para el Estado de Sonora señala, en el artículo 22, que para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental en la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; así como el cuidado de la proporción que debe existir entre áreas verdes y edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y, en general, otras actividades.

En este sentido, el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, como centros docentes y de salud, espacios públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, deben ser de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno.

Los espacios verdes contribuyen a regular el clima urbano, absorben los contaminantes, amortiguan el ruido, permiten la captación de agua de lluvia para la recarga de los mantos acuíferos, y, sobre todo, generan el equilibrio ambiental entre suelo, agua y aire, fundamental para el entorno urbanos. Además de ser lugares donde las personas pueden disfrutar del tiempo libre, la presencia suficiente de plazas, jardines y parques ayuda a construir una ciudad balanceada donde los espacios naturales mitigan los efectos de la edificación excesiva y de la contaminación.

Hasta ahora nuestra legislación establece que los desarrollos inmobiliarios deberán ceder áreas destinadas para garantizar la superficie necesaria de equipamiento urbano, áreas verdes y reservas territoriales. Se considera el 12% de la superficie vendible urbanizable, del cual, 9% será destinado para equipamiento urbano (es decir, calles, banquetas y camellones) y 3% para áreas verdes. Sin embargo, lo que ha pasado hasta ahora es que, aprovechando la ambigüedad de la ley, los desarrolladores aprovechan los espacios comunes como camellones y glorietas para cumplir con la cuota del 3% para áreas verdes.

Por esto es importante establecer claramente cómo deberán utilizarse los terrenos destinadas a garantizar el equipamiento urbano y áreas verdes o espacios públicos verdes. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), las ciudades deben disponer, como mínimo, de 9 metros cuadrados de área verde por habitante distribuidos de manera equitativa en relación con la densidad de población. Para dar un ejemplo, según datos de la dirección de parques y jardines de Hermosillo, la urbe más grande del Estado de Sonora apenas se cuenta con una proporción de 4.5 metros cuadrados por cada habitante.

Por lo anterior, la legislación estatal en materia de ordenamiento territorial debe vigilar que las ciudades cuenten con las áreas verdes necesarias en relación con la cantidad de población que vivan en ellas. El propósito es mantener el equilibrio entre los contaminantes generados por la vida diaria de la población y la capacidad de la naturaleza de limpiar y eliminar dichos contaminantes. Los municipios deben reglamentar la obligación para hacer valer la atribución de la Constitución en materia de calles, parques y jardines.

La maestra María Magdalena Bernal Grijalva, del Colegio de Sonora, define los espacios públicos verdes como subconjuntos del bosque urbano y un tipo de espacio público representado por plazas, parques y jardines, la mayoría de las veces a cargo del gobierno municipal. Señala que existen muchas tipologías en el argot urbanístico para hacer referencia a los espacios verdes públicos, pero fundamentalmente se incluyen tres componentes necesarios: vegetación, infraestructura urbana y acceso público.

El espacio público verde se entiende como un lugar que debe proporcionar múltiples beneficios tanto al medio ambiente urbano como a la población, como la captura de carbono, protección de biodiversidad, mejora de la calidad de aire, control de temperatura urbana, calidad de vida a la población, integración social y actividad física para los usuarios. La necesidad de los espacios verdes públicos utilizados espacialmente con fines recreativos es una de las funciones indispensables de todo núcleo urbano. Por ello, las calles, camellones y glorietas desprovistas de infraestructura social (bancas, andadores, juegos) deben quedar excluidos de este indicador, así como las áreas no accesibles (clubs deportivos privados, escuelas, universidades y lotes baldíos).

Los espacios públicos verdes como herramienta de política pública tienen un impacto directo en la salud de los individuos y las comunidades. La distribución de enfermedades no contempla una selección aleatoria, sino que corresponde a la pertenencia de cierto grupo socioeconómico. Esto significa que los factores de riesgo patológicos no solamente corresponden a factores individuales, sino también a colectivos.

Los determinantes sociales de la salud son descritos por la Organización Mundial de la Salud como: las circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el sistema de salud. Esas circunstancias son el resultado de la distribución del dinero, el poder y los recursos a nivel mundial, nacional y local, que depende a su vez de las políticas adoptadas.

Las desigualdades en salud pueden explicarse mediante los determinantes sociales de la salud. Las diversas condiciones socioeconómicas, culturales y medioambientales que varían entre individuos definirán en parte el riesgo de padecimientos de distintas enfermedades. En México las desigualdades en salud son notorias. Nuevo León, por ejemplo, tiene una esperanza de vida de 76.7 años, mientras que Chiapas ronda en los 73.2. La diferencia de 3.5 años es virtualmente equivalente a la diferencia en la esperanza de vida entre Estados Unidos y México (OECD,2020).

Dentro de las distintas herramientas existentes para mitigar los efectos de las desigualdades sociales se encuentra la creación de espacios públicos verdes. La falta de acceso a estos espacios por parte de un sector de la población tiene una fuerte correlación con el deterioro de la salud (Wang & Lan, 2019). Este deterioro se asocia a la falta de espacios para la recreación y la falta de árboles como captadores de contaminantes (Selmi et al., 2017). Igualmente, existe evidencia de que la ausencia de espacios públicos verdes en las ciudades es determinante también para la salud mental de los individuos (Wood & Hooper, 2017).

Es posible, por lo tanto, mejorar la salud de las personas por medio de una planeación urbana que posea una buena distribución de espacios públicos verdes accesibles para todos.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de otorgar un ambiente sano y libre de contaminantes a la población sonoreense, presentamos la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracción IV, 35, 50, fracción IV, 51, fracción I, 71 fracción IX, 79, fracción I, 80, 118, primer párrafo y fracción II, 119, fracción V y 138 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

IV.- Espacio Público Verde es el parque, plaza o corredor verde de acceso público, con vegetación nativa o de bajo consumo hídrico (xerófilo) y la infraestructura urbana que proporcione a la población servicios ambientales y sociales como la captura de carbono, protección de biodiversidad, mejora de la calidad de aire, control de temperatura urbana, calidad de vida, integración social y actividad física para los usuarios.

Los camellones, banquetas y glorietas desprovistas de infraestructura social (bancas, andadores, juegos) deben quedar excluidos de este indicador, así como aquellas áreas no accesibles a toda la población como clubs deportivos privados, escuelas, universidades y lotes baldíos.

...

Artículo 35.- Los programas de desarrollo urbano de centros de población señalarán en la zonificación correspondiente las acciones necesarias para su conservación, mejoramiento y crecimiento; establecerán los instrumentos para promover la socialización de los costos y beneficios del desarrollo urbano y el uso óptimo del territorio. Asimismo, deberán contemplar la aplicación de instrumentos fiscales para garantizar el suelo apto para la construcción de vivienda, infraestructura, equipamiento **y espacios públicos verdes;** para asegurar una administración transparente, eficiente y pública de los recursos que se generen.

Artículo 50.-

...

IV.- La ubicación de **espacios públicos verdes** y equipamientos primarios conformadores de unidades territoriales;

Artículo 51.-

...

I.- Para el espacio público:

Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de destinos específicos tales como vialidades, parques, plazas, **espacios públicos verdes** y equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria, la movilidad y **conservación ambiental**.

Artículo 71.-

...

IX.- **Espacios públicos verdes** y equipamiento urbano;

Artículo 79.

...

I.- Ceder al Municipio, a título gratuito, el área necesaria de terreno para destinarse a vialidades, equipamiento urbano y **espacios públicos verdes**, la cual no podrá tener un uso distinto a lo establecido en esta Ley. En el caso de que conforme al diseño del Desarrollo Inmobiliario o a las características físicas del terreno a desarrollar, no sea posible ceder la superficie de terreno necesaria para **espacio público verde** o equipamiento urbano, el desarrollador inmobiliario podrá permutarla por otra superficie igual de acuerdo con los requerimientos del municipio, o hacer el pago equivalente al valor comercial de la superficie a ceder. Dicho recurso deberá destinarse exclusivamente para adquisición de derechos de vía, establecimiento de espacios públicos verdes, material para su mantenimiento, equipamientos urbanos del municipio, que deberá ser utilizado dentro de la misma unidad territorial. El pago deberá quedar acreditado al fideicomiso de suelo que al efecto constituyan los municipios, previamente al otorgamiento de la autorización del desarrollo inmobiliario;

Artículo 80.- Los desarrollos inmobiliarios deberán ceder áreas destinadas para garantizar la superficie necesaria de equipamiento urbano, áreas verdes y reservas territoriales, debiendo ser el **15%** de la superficie vendible urbanizable, del cual **9%** será destinado para equipamiento urbano y **6%** para **espacios públicos verdes**.

Con los recursos aportados al fideicomiso de suelo, el municipio deberá establecer un núcleo de reserva de suelo para **espacios públicos verdes** que estructure comunidades integrales que mitiguen los problemas ambientales en las unidades territoriales definidas, en los programas de centros de población.

Artículo 118.- La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para la vida comunitaria, la movilidad y **el medio ambiente** se consideran de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad de manera sustentable. Para tal efecto, se estará a lo dispuesto en la Ley General.

...

II.- Establecer las clasificaciones y características de los **espacios públicos verdes, que deberán incluir parques, plazas, jardines comunitarios, corredores verdes o andadores peatonales, así como sus requerimientos ambientales, recreativos, culturales y paisajísticos, de acuerdo con las condiciones de cada región;**

Artículo 119.- ...

V.- **Se procurará mantener el equilibrio entre los espacios públicos verdes y la construcción de la infraestructura, tomando como base de cálculo las normas nacionales en la materia y la protección de la flora endémica del terreno;**

Artículo 120.- ...

Los predios que los desarrolladores estén obligados a ceder al municipio para ser destinados **a espacios públicos verdes** y equipamientos no podrán estar ubicados en zonas inundables o de riesgo, ni presentar condiciones topográficas inadecuadas.

Artículo 138.- Los municipios deberán constituir un fideicomiso público para la administración de recursos y bienes aportados por el gobierno municipal y los desarrolladores inmobiliarios, con el fin de adquirir suelo destinado a la liberación de derechos de vía y al establecimiento **de espacios públicos verdes** y material para su mantenimiento, y equipamientos conformadores de unidades territoriales.

Lo anterior, con el fin de garantizar espacios públicos de calidad y definir la mejor localización y dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada unidad territorial en relación **al medio ambiente, cultura, convivencia, recreación, deporte, y espacios públicos verdes destinadas a parques, plazas y jardines, entre otros.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE.

Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero del 2020.

DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante de ésta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES PARA QUE GESTIONEN Y DESTINEN RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN RELLENO SANITARIO Y UNA PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Día a día vemos como los seres humanos contaminamos más nuestro planeta, tiramos más basura, utilizamos y ensuciamos más agua, tálamos más árboles, inhalamos muchas sustancias porque nuestro aire es diferente.

En el municipio de Cananea, Sonora, tenemos muchos problemas de contaminación, por lo químicos que se utilizan en la minería y la destrucción de nuestros ecosistemas, pero aunado a lo anterior, lo ciudadanos también estamos contribuyendo en gran medida para que la contaminación crezca de manera exponencial, no reciclamos lo que consideramos basura pero que pudiera convertirse en otro producto o reutilizarse y consumimos y desperdiciamos muchísima cantidad de agua.

En Cananea existe un basurero municipal, que no cuenta con las instalaciones ni las herramientas necesarias para que se pueda mitigar la contaminación que producimos por basura, sino que, por el contrario, en muchas ocasiones se ha incendiado y esto contamina nuestro ambiente, así como por el tipo de clima hace mucho viento y con esto

se ocasiona que la basura salga de las instalaciones del basurero municipal y se contaminen los predios aledaños.

Es por ello que el municipio minero más importante del país debe contar con un relleno sanitario, para que los desechos sólidos no contaminen el subsuelo, además que se logra una mejor compactación y ocupan menos espacio.

Porque algunas ventajas de un relleno sanitario es que es un método completo y definitivo para la eliminación de todo tipo de desechos sólidos; es más barato de operar, porque puede estar cerca de los centros de población y así reducir los costos de transporte, evita los problemas de los incendios; entre muchos otros.

No solamente la basura es un problema en este municipio, sino que también las aguas residuales.

Existe una laguna de oxidación donde se descarga el drenaje de todo el municipio, la cual no está operando con funcionalidad, ya que no se está realizando un tratamiento de agua adecuado, provocando que se desborde y afecte a los predios aledaños, afectando pastizales que se utilizan para consumo de ganado que los dueños de los predios a los alrededores de dicha laguna tienen, tal y como me lo han planteado los mismos, así como diversos ciudadanos.

Cuando podemos contar con la posibilidad de tratar las aguas y reutilizarlas en las industrias que se encuentran en Cananea, así como en el riego de camellones y parques.

Una planta tratadora de agua es una instalación muy importante para el saneamiento y reúso de las aguas negras o residuales de una ciudad, en ella se eliminan contaminantes, basura y residuos que contienen, para darle nuevo uso, sin riesgos para la

salud; todo esto, contribuye al cuidado de nuestro medio ambiente y brinda grandes beneficios a los habitantes⁵.

Por todo lo anterior, es de suma importancia que las autoridades federales y estatales apoyen al municipio de Cananea, Sonora, con la construcción de un relleno sanitario y una planta tratadora de aguas residuales.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta diputación permanente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Gobernadora del Estado de Sonora y al Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que, en el ámbito de sus atribuciones, gestionen recursos ante el Gobierno Federal y organismos internacionales, así como destinen recursos, para la construcción de un relleno sanitario y una planta tratadora de aguas residuales en el municipio de Cananea, Sonora.

SEGUNDO. - Este Congreso del Estado resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público y al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, para que destinen recursos para la construcción de un relleno sanitario y una planta tratadora de aguas residuales en el municipio de Cananea, Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

⁵ <http://aguadehermosillo.gob.mx/aguah/ptar/>

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 18 de febrero de 2020

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES DE LA SOCIEDAD.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIANA PLATT SALAZAR

LETICIA CALDERÓN FUENTES

ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la diputada Ma. Magdalena Uribe Peña, mediante el cual presentan a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa objeto del presente dictamen, fue presentada en la sesión de Pleno del 26 de febrero de 2019, con sustento en los siguientes argumentos:

“En diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) designó el primero de octubre: “Día Internacional de las Personas de Edad”, con el objeto de que gobiernos, organizaciones y sociedad civil hagan público reconocimiento de la contribución de los adultos mayores al desarrollo humano y económico.

La actual Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora tiene, como antecedentes de su creación, cinco iniciativas formuladas con la genuina intención de abordar la problemática de este sector poblacional tan importante.

- *Escrito presentado por la C. Diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, mediante el cual presentó iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora;***
- *Escrito del Presidente de la Promotora del Bienestar Social de Cajeme, A.C., con el que presenta iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora;***
- *Escrito del Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, mediante el cual presenta iniciativa de **Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora;***
- *Escrito de los Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el que presentan iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora;** y, finalmente,*
- *Escrito de los diputados que conforman el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia, con el que someten a consideración del Congreso, iniciativa de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Sonora.***

*De las cinco iniciativas que menciono, cuatro se proponían con el título “**Ley de las Personas Adultas Mayores**”, como una consideración de inclusión a las y los adultos mayores de nuestro estado, utilizando un lenguaje inclusivo en cuanto al género. Solo una se planteaba en términos masculinos, y ciertamente, por una cuestión política fue ese el nombre con que se formalizó esta norma estatal.*

*Creo que los tiempos actuales son otros. El lenguaje inclusivo ha avanzado muchísimo en todos los ámbitos, por lo tanto, considero que la ocasión es propicia para proponer, entre otras importantes reformas, cambiar el nombre de la ley vigente a “**Ley de las Personas Adultas Mayores del Estado de Sonora**”.*

Para sustentar esta propuesta, retomo los postulados adoptados por la ONU en esta materia, postulados que comparto y sé que esta Asamblea Legislativa también:

“Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género”.

Ahora bien, retomando el contexto del dictamen emitido por este Congreso del Estado, respecto de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora, se estableció que, gobierno y sociedad, en su conjunto, debemos realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, ya que la senectud no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas, capacidades y situaciones.

Aquí quiero poner énfasis en las acciones especiales, acorde a distintas situaciones, en el siguiente tema: Situaciones de riesgo o desamparo, un aspecto abordado en una de las iniciativas y retomado en las consideraciones del dictamen; sin embargo, no se incluyó definición en el contexto de la Ley.

*Efectivamente la iniciativa del Presidente de la Promotora del Bienestar Social de Cajeme, A.C., en su proyecto de **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Sonora**, destaca, las situaciones de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, **contingencias ambientales o desastres naturales**, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.*

De igual manera en el dictamen se hizo referencia al contexto de la Ley en un Capítulo Noveno, actual capítulo XI, de la asistencia social que deberán prestar las autoridades públicas o privadas, al tener conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo, sin definir y clarificar esta situación.

*En ese tenor, la presente iniciativa también pretende dar certeza jurídica y garantías de protección a las personas adultas mayores, mediante la definición de situaciones de riesgo o desamparo: cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, **contingencias ambientales o desastres naturales**, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.*

Cabe destacar y enfatizar de estas acciones especiales, acorde a distintas situaciones de riesgo o desamparo, la protección y cobertura en contingencias ambientales o desastres naturales, para comentar lo siguiente:

Podemos no enterarnos de personas adultas mayores en situaciones de riesgo o desamparo por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares.

Incluso, podemos encontrarnos en nuestra vida cotidiana a personas adultas mayores que están en dichas situaciones de riesgo o desamparo por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares y no lo advertiremos; sin embargo, ante contingencias ambientales como las situaciones climatológicas que hemos vivido en el Estado de Sonora, será más que evidente, que si vemos a personas adultas mayores en situaciones de riesgo o desamparo por las contingencias ambientales o desastres naturales, rápidamente advertiremos que requieren de nuestra protección como Gobierno Estatal, Municipal y Sociedad en general para actuar en consecuencia.

No paso inadvertido que en el Gobierno Municipal de esta Ciudad se ha prestado atención a personas en situación de calle, incluidas personas adultas mayores en estas situaciones de riesgo o desamparo y han actuado en consecuencia; sin embargo, hay que dar certeza y garantía jurídica en la normatividad sonorenses.

No hay que olvidar, las personas adultas mayores son las mismas personas que en una época pasada constituyeron la población económicamente activa, dieron su mayor esfuerzo por

sacar adelante a las personas que aquí estamos en la actualidad esforzándonos por Sonora, es por eso que Gobierno y sociedad tenemos una deuda histórica con ellos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), aprobó la Resolución A/RES/46/91, mediante la cual se emitió el documento “Ejecución del Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento y actividades conexas”, en donde emite los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad, señalando que dichos principios son los de Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Dignidad, puntualizando las recomendaciones para que los Estados que son parte de dicho organismo internacional, den efectivo cumplimiento a cada uno de esos principios, en los siguientes términos:

Recomendaciones al Principio de Independencia:

- ✓ Acceso a alojamiento adecuado, comida, agua, vivienda, vestido y atención en salud.
- ✓ Realización de trabajo remunerado.
- ✓ Acceso a la educación y a la información.

Recomendaciones al Principio de Participación:

- ✓ Inclusión en la formulación y aplicación de las políticas que afectan su bienestar.
- ✓ Posibilidad de compartir conocimientos y aptitudes con las generaciones más jóvenes.
- ✓ Formación de movimientos y asociaciones.

Recomendaciones al Principio de Cuidados:

- ✓ Disfrute de la atención familiar y acceso a la asistencia médica.
- ✓ Garantía de los derechos y libertades fundamentales cuando se encuentren en residencias o en instituciones de cuidado y tratamiento.

Recomendaciones al Principio de Autorrealización:

- ✓ Acceso a recursos educativos, espirituales y recreativos.

Recomendaciones al Principio de Dignidad:

- ✓ Vivir dignamente y con seguridad.
- ✓ No sufrir explotación, malos tratos físicos y mentales.
- ✓ Ser valorado con independencia de la situación económica.

- ✓ Ser tratado decorosamente, con independencia de la edad, sexo, raza, etnia, discapacidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social.

Posteriormente, el día 16 de octubre de 1992, la misma Asamblea General de la organización internacional en cita, retoma el tema de los derechos de las personas adultas mayores, en su resolución A/RES/47/5, con la que emite la “Proclamación sobre el Envejecimiento”. En este documento se reconocen las dificultades inherentes a la aplicación del Plan de Acción antes mencionado, por lo que insta a la comunidad internacional, entre otras cosas, a que dé amplia difusión a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad.

Al respecto, este Poder Legislativo aprobó la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Edición Especial número 14, de fecha 7 de septiembre de 2007, misma normativa en la que se recogen estos importantes principios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, enumerando los derechos de las personas adultas mayores, y las medidas que deben tomar las autoridades para garantizar su respeto, así como las obligaciones de la sociedad en relación a los integrantes de este grupo vulnerable.

En ese contexto, la iniciativa que es materia de este dictamen, hace referencia a las propuestas que motivaron la aprobación de la Ley de Adultos Mayores en cita, que en su mayoría originalmente denominaba al proyecto como “Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”, por lo que a la luz de un lenguaje más inclusivo y recomendado por la misma Organización de las Naciones Unidas, considera necesario cambiar la denominación de dicha Ley para que quede en estos últimos términos, lo cual nos parece adecuado, ya que la ley debe ser clara y precisa desde su mismo título, pues como lo propone la iniciativa de mérito, tendremos claridad que se trata de una norma que busca proteger los derechos de las personas adultas mayores y no un compendio de reglas que afecta solo a este segmento poblacional.

En ese mismo orden de ideas, se considera importante la adición de lo que debe entenderse por “*Situaciones de Riesgo y Desamparo*”, que es cuando una persona adulto mayor, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requiere de asistencia y protección de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de la Sociedad civil Organizada; toda vez que con esta definición evitaremos interpretaciones a modo que permitan a los sujetos obligados por la ley, a evadirse de sus responsabilidades con este sector vulnerable.

En conclusión, los Diputados que integramos esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad, consideramos que la iniciativa que es materia de estudio en este dictamen, es positiva y debe ser aprobada por el Pleno de este Poder Legislativo, toda vez que vienen a fortalecer el marco jurídico de nuestro Estado en beneficio de las personas adultas mayores, al introducir un lenguaje más inclusivo y definir cuando un integrante de este grupo vulnerable se encuentra en situación de riesgo o desamparo, obligando a la autoridad y a la misma sociedad, a que acuda en su auxilio.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 2448-I/19, de fecha 04 de abril de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-0427/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “*Sobre el particular, con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones normativas anteriormente citadas, le informo que por lo que hace al folio identificado con el número 0686 referente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**, esta Secretaría de*

Hacienda estima que no contiene impacto presupuestal que ponga en riesgo el Balance Presupuestario Sostenible del Gobierno del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora y se adiciona la fracción XII al artículo 5 de dicha Ley, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 5.- ...

I a la XI.- ...

XII.- Situaciones de riesgo o desamparo: Cuando por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieran de asistencia y protección del Gobierno del Estado, de los Gobiernos Municipales y de la Sociedad civil Organizada.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 18 de febrero de 2020.**

C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA

C. DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LETICIA CALDERÓN FUENTES

C. DIP. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR

COMISIÓN DE ASUNTOS DEL TRABAJO

DIPUTADOS INTEGRANTES:

ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

MARTÍN MATRECITOS FLORES

LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por la Diputada Marcia Lorena Camarena Moncada, el cual contiene **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PRESENTE ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 283 Y ADICIONA EL ARTICULO 997 BIS, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON EL FIN DE PROTEGER A LOS JORNALEROS AGRICOLAS EN LOS TRASLADOS A SUS LUGARES DE TRABAJO.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa que es materia del presente dictamen fue presentada en la sesión de Pleno del día 14 de enero de 2020, con base en los siguientes motivos:

“En el contexto del derecho mexicano el Jornalero Agrícola se puede considerar como “una persona que percibe un salario por su fuerza de trabajo, en una actividad propia del campo dentro de un proceso productivo”. En la mayoría de los casos, el salario otorgado es por día y se denomina jornal.

En materia laboral no se distingue entre el trabajador del campo o la ciudad, ya que la connotación jurídica ha quedado inserta en el concepto de salario. Al respecto, el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo determina las actividades desarrolladas por los jornaleros agrícolas, bajo el rubro de trabajos especiales. En cuanto a materia agraria, la Ley Agraria y el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria consideran al jornalero agrícola como sujeto agrario cuando cuenta con derechos establecidos en la mencionada ley.

Durante las últimas décadas y estrechamente vinculado a la crisis del campo mexicano, se han formado procesos de migración masiva de jornaleros que se movilizan muchos de ellos con sus familias de los estados de Guerrero, Oaxaca y Veracruz, principalmente, hacia entidades en donde se consolida la agricultura de exportación, que demanda fuerza laboral ya sea en la siembra o empaque de productos.

Las estadísticas oficiales en 2018, reconocen que en México hay casi 3 millones de jornaleros y jornaleras trabajando directamente en los campos, incluyendo a su familia hay asociados a los/as jornaleros/as 9 millones de personas, se estima que aproximadamente el 40% son indígenas.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE 2018) entre 2005 y 2018 se han agregado a las filas de los asalariados del campo casi 900 mil personas de las cuales el 88% son jornaleros hombres y 12% mujeres.

Aunque la proporción de mujeres jornaleras a nivel nacional escasamente llegan a 300 mil (10% del total), por entidad federativa, en algunas entidades donde se cosechan cultivos de exportación, la proporción de mujeres jornaleras supera el porcentaje nacional: Guanajuato, 17%, Sinaloa, 18%, Sonora, 21%, Baja California, 29%.

De los jornaleros agrícolas migrantes, se identifican varios tipos de movilidad, que configuran diferentes circuitos y que hacen que en el territorio nacional exista una compleja y variada red de movimientos y grupos poblacionales en tránsito permanente. Cada una de las corrientes migratorias (pendulares, circulares, errantes o golondrinos) tiene sus propias particularidades.

Se identifican seis diferentes rutas de los jornaleros agrícolas: del Pacífico, del Golfo, del Sureste, del Pacífico-Centro, del Centro-Norte y del Centro de México

La Ruta Pacífico e inicia en los estados de Oaxaca y Guerrero, desde donde los trabajadores se desplazan a los estados de Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit, como principales zonas de atracción

Jornaleros agrícolas en Sonora

El estado de Sonora cuenta con una gran tradición agropecuaria, constituye este sector un pilar de su economía, aunque su importancia dentro de la estructura productiva se ha reducido, sigue siendo un gran generador de divisas y empleo, además de ser reconocido proveedor de diversos productos a nivel nacional internacional.

En los años recientes el estado de Sonora se ha ubicado en el quinto lugar de producción agropecuaria nacional, para este ejercicio 2019 se tiene identificada una superficie sembrada de 596,260 hectáreas en los tres ciclos de otoño-inverno, primavera-verano y perennes. Los cultivos más importantes son: trigo grano, alfalfa verde, papa, sorgo forrajero verde, uva, rye grass verde, sandía, avena forrajera, naranja, calabaza, maíz grano, cebada forrajera en verde, melón, tomate rojo y esparrago entre muchas otras.

En cuanto a jornaleros agrícolas en nuestra entidad, podemos identificar dos tipos: aquellos considerados “nativos” es decir que viven en las localidades del estado y se dedican a trabajar en el campo y aquellos como ya se mencionó que vienen de otras entidades ya sea para trabajar temporalmente o bien se quedan asentados en forma definitiva en los poblados aledaños a los cultivos.

Los traslados de los trabajadores del campo que podemos identificar son de tres tipos:

- a) El traslado de la comunidad al punto de encuentro y concentración en el caso de jornaleros agrícolas migrantes;*
- b) Del lugar de concentración al espacio de alojamiento temporal en el mercado de trabajo, también en el caso de migrantes y;*
- c) El del espacio de alojamiento ya sea temporal o fija a la parcela de trabajo.*

El estado de Sonora a su vez cuenta con seis zonas o regiones de gran atracción de jornaleros agrícolas y estas son:

- Región de Cajeme*
- Región de Navojoa-Huatabampo*
- Región de Guaymas-Empalme*
- Región de Hermosillo*
- Región de Pesqueira*
- Región de Caborca*

Accidentes carreteros

Dentro de los muchos problemas que enfrentan los jornaleros agrícolas se encuentran los accidentes carreteros, se pueden presentar como ya se mencionó ya sea desde la circulación de rutas de sus lugares de origen hacia las diferentes regiones en donde laboran en el transcurso del año, del lugar de concentración hacia el lugar de residencia, o bien por los traslados diarios de los albergues temporales o lugares de residencia fija hacia los campos de trabajo.

En años reciente se han presentado en Sonora accidentes carreteros graves en los traslados de los jornaleros a los campos, en donde lamentablemente se presentaron victimas fatales, destacan los siguientes de manera reciente:

- *Accidente carretero en la Costa de Hermosillo en el mes de diciembre de 2016, dejó 17 jornaleros lesionados.*
- *Accidente carretero en la Calle Cuatro, Municipio de Guaymas en el mes de febrero de 2018, dejó 2 personas fallecidas y 19 lesionados.*
- *Accidente Carretero en la Costa de Hermosillo en el mes de mayo de 2019, dejó seis personas fallecidas y 19 lesionados.*

Uno de los problemas más serios detectados en los accidentes recientes, son las condiciones de circulación de las unidades de transporte, por un parte no tienen el registro correspondiente y por las mismas razones las condiciones en que operan son lamentables, no tiene medidas de seguridad, fallas mecánicas, choferes sin capacitación y por supuesto sin seguro para pasajeros.

Cuando llega a suceder un accidente muchos de ellos fatales como ya se señaló, las familias se quedan sin protección porque no se tienen seguros de vida y por otra parte tampoco hay apoyos en el caso de presentarse como consecuencia alguna discapacidad.

Marco jurídico vigente sobre transporte de jornalero agrícolas

Se identifican referencias sobre el “traslado” de jornaleros agrícolas en dos leyes que son Ley Federal del Trabajo y en lo local la Ley de Transporte para el Estado de Sonora. A continuación, se indican los artículos:

a) Ley Federal Del Trabajo

Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

VII. *Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral.*

Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

XI. *Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;*

b) Ley de Transporte para el Estado de Sonora

CAPITULO I DE LAS MODALIDADES Y CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 43.- El servicio público de transporte podrá prestarse en las modalidades de pasaje y carga, en los siguientes sistemas:

i) Para trabajadores agrícolas. - Servicio que se presta a los trabajadores que viajan a los campos agrícolas a desempeñar sus labores, consistiendo en el traslado de su domicilio o lugares predeterminados al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen;

ARTÍCULO 44.- Para la prestación del servicio público de transporte de pasaje y carga, deberán destinarse los siguientes tipos de vehículos:

I.- Pasaje:

g) Transporte colectivo de trabajadores agrícolas, en unidades con capacidad de diez pasajeros como mínimo, debidamente adaptadas y equipadas, en los términos que establezcan los reglamentos de esta ley.

ARTÍCULO 45.- Los sistemas a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, deberán prestarse bajo la siguiente clasificación:

V.- El servicio de transporte de trabajadores agrícolas y especializado de personal será de ámbito municipal o para municipios determinados, sin ruta determinada; y

A partir de los lamentables accidentes que se presentaron en el estado, en pasada legislatura, propiamente en el mes de junio de 2017, se presentó un exhorto en el pleno, para hacer un llamado a los tres niveles de gobierno para que se revisen las condiciones de transporte de los trabajadores del campo, así como para que puedan gozar de los mismos derechos de los que trabajan en la ciudad. Por supuesto se presentaron acciones por parte del Gobierno Estatal y algunos Ayuntamientos para supervisar las condiciones del transporte y se hicieron mejoras, sin embargo el problema sigue latente, por lo que se necesita que de inmediato se realicen modificaciones a la legislación que “obligue” a los patrones a proporcionar seguro de vida para el traslado de los trabajadores del campo a los lugares de cultivo y viceversa de manera general, no solamente a los trabajadores estacionales como lo indica actualmente la Ley Federal del Trabajo, de igual manera indispensable integrar las responsabilidades y sanciones de los patrones en caso de no realizarlo.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- De acuerdo con la definición adoptada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) los jornaleros agrícolas son trabajadores eventuales del campo que se emplean, a cambio de un salario, en labores que van desde la preparación del terreno, hasta el cuidado y cosecha de los cultivos. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 2016, este sector contaba con casi seis millones de personas, alrededor de 5% de la población del País.

Estos grupos de personas, generalmente se encuentran compuestos por migrantes originarios de otras Entidades Federativas de la República, que debido a la falta de empleo en sus lugares de origen y muchas veces ante las falsas promesas de superación

económica que realizan reclutadores sin escrúpulos, se ven motivados a migrar para trabajar en los campos agrícolas sonorenses. Cabe destacar que estos grupos de trabajadores se encuentran compuestos de hombres y mujeres, que en muchos casos son acompañados por sus hijos e hijas, que también se desempeñan como jornaleros en labores del campo.

Por lo regular, debido a su condición humilde y a su falta de preparación educativa, los jornaleros agrícolas son blanco de abusos, discriminación de sus derechos humanos más básicos, sobre todo en ámbito laboral, según lo ha denunciado el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), que asegura que dicha discriminación está asociada a sus altos niveles de marginación, su alta movilidad migratoria, el carácter informal de la mayor parte de sus relaciones laborales, así como por su origen étnico. Por una parte, las personas jornaleras tienden a trabajar por estaciones, por lo que hay períodos del año en que no reciben ingresos. Por otra parte, una proporción considerable no cuenta con un empleador fijo, por lo que cambia de lugar de trabajo frecuentemente (incluso tras un período de semanas o días) atendiendo necesidades temporales en cada uno. Lo anterior dificulta su acceso a contratos que formalicen sus actividades, prestaciones de seguridad social, e incluso condiciones de trabajo decente. Como resultado, su acceso a derechos como la salud y la vivienda se ve sumamente comprometido. Además, su necesidad de movilidad constante también tiene efectos negativos sobre la posibilidad de que sus hijas e hijos permanezcan en el sistema educativo, además de que esos constantes traslados en vehículos con condiciones mecánicas deplorables y falta de seguridad para los pasajeros, ponen en riesgo su integridad personal por la alta probabilidad de sufrir algún accidente.

Son numerosos los casos de accidentes que se han presentado en las carreteras y caminos vecinales de nuestro Estado, en los que se informa de percances en los que jornaleros agrícolas, mayores y menores de edad, que trabajan principalmente en los campos de los Municipios de San Luis Río Colorado, Caborca, Carbó, San Miguel de Horcasitas, Opodepe, Hermosillo, Guaymas, Empalme, Navojoa y Huatabampo, han sufrido lesiones de consideración e incluso la pérdida de sus vidas, dejando en el desamparo a los familiares que dependen económicamente de ellos.

No obstante, a pesar de sufrir tan alto grado de marginación, los jornaleros agrícolas son una pieza fundamental para la producción agropecuaria nacional, de la que se estima que el Estado de Sonora aporta el 6 por ciento de la producción total, lo que pone a nuestra Entidad entre los cinco mayores productores de alimentos en México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Adicionalmente, según la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura (SAGARHPA) del Gobierno del Estado, la producción agrícola sonorenses presentó un incremento del 6 por ciento durante el pasado año 2019, con respecto a la producción del 2018, lo cual pone en evidencia la importancia que los trabajadores de este sector productivo tienen para el desarrollo económico de nuestra Entidad.

En razón de lo anterior, la iniciativa que es materia de este dictamen, propone que este Poder Legislativo en ejercicio de su derecho de iniciativa consagrado en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente un proyecto de decreto ante el Congreso de la Unión, a fin de modificar diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar que los jornaleros agrícolas cuenten la seguridad social que les corresponde ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como que se encuentren asegurados en sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno, responsabilizando al patrón que incumpla, para que en caso de fallecimiento de un jornalero, cubra a la familia del fallecido, el monto total de valor por seguro de vida que le corresponde; y en caso de discapacidad, se responsabilice de cubrir los gastos que se generen por requerimientos y suplementos médicos.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su

correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo de la fracción VII del artículo 283 y se adiciona un artículo 997 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 283.- ...

I a la VI. ...

VII. ...

Los jornaleros agrícolas además de estar inscritos como derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y deberán contar con un seguro de vida para sus traslados ya sea desde sus lugares de origen, residencia temporal o fija hasta los centros de trabajo y posteriormente a su retorno;

VIII a la XIV. ...

Artículo 997 Bis.- Al Patrón que no cumpla lo establecido en el Artículo 283, Fracción VII, segundo párrafo, en caso de fallecimiento de un jornalero, será responsable de cubrir a la familia del fallecido, el monto total de valor por seguro de vida que le corresponde; y en caso de discapacidad, será responsable de cubrir los gastos que se generen por requerimientos y suplementos médicos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 13 de febrero de 2020.

C. DIP. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA

C. DIP. MARTÍN MATRECITOS FLORES

C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL

C. DIP. CARLOS NAVARRETE AGUIRRE

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.